

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-30 de marzo de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2023-00066-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **SANDRA RAMOS BOBADILLA** contra **MARTHA TERESA JURADO RAMOS**.

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00066-00.

Santa Marta, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Luego del estudio de la demanda y sus anexos, conforme a las disposiciones procedimentales laborales, se advierte la omisión del cumplimiento de las siguientes:

a) En el numeral 7° del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, consagra que la demanda debe indicar con precisión los hechos y omisiones plenamente individualizados.

Cuando se redactan las demandas, los supuestos fácticos a los que hace mención la ley, deben construirse encaminados a exponer los eventos que sean relevantes para el proceso que se busca iniciar, además estos deben ser claros y precisos, evitando traer a colación premisas superfluas, reiterativas o que no sean de fácil comprensión para todas las partes intervinientes. De la misma manera, los presupuestos fácticos deben ser enumerados e individualizados de tal forma que posibiliten la contestación adecuada.

De conformidad a lo antes expuesto, se percibe que, la demanda presentada no cumple a cabalidad con la norma citada, puesto que, hay numerales que no corresponden a un hecho fáctico relevante, o si quiera, configuran uno; asimismo, otros se acumulan o reiteran situaciones ya enunciadas. Por ejemplo:

Dentro del numeral primero, se encuadran dos situaciones fácticas, específicamente, la fecha inicial del extremo laboral y el tipo de contrato mediante el cual fue vinculada la demandante. Asimismo, el hecho cuatro, detalla el lugar donde se prestó el servicio y la duración de la relación de trabajo, además que, esto último fue mencionado parcialmente en líneas anteriores del libelo de la demanda. Lo mismo acontece en el hecho sexto el cual contiene los horarios antes y después de 2016.

Igualmente, el hecho noveno no es una circunstancia jurídicamente relevante, puesto que, simplemente enuncia la posible configuración de los elementos esenciales del contrato de trabajo dentro de la relación laboral entre la demandante y la demandada, lo cual debe ser expuesto y argumentado en el acápite de razones de derecho.

b) El numeral 10 del artículo 12 de la Ley 712 de 2001 señala que, se debe establecer la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar

la competencia. En razón a esto, se tiene que en el libelo demandatorio no se logran visualizar los montos que permitan determinar la cuantía y, por consiguiente, la competencia para conocer del presente proceso, aunque se dice que se calcula superior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, no se realizan los cálculos estimatorios de las pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado del demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

TERCERO: Téngase a la doctora **LAURA STELLA GONZÁLEZ GARCÍA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0a2fc8090dffe3f7d2d9ab7953ea11fb9a943a0863f93d2ab699cd277f3639**

Documento generado en 30/03/2023 04:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>